



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00030-00
DEMANDANTE: YULI PAOLA MORALES SUAREZ
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole de escrito de Conciliación Extrajudicial presentado por la demandante, el demandado y el apoderado judicial de la primera, doctor STIBENS HANS TERAN LOPEZ. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico stibensteran09@gmail.com fue recibido el 27 de octubre de 2020, escrito que contiene conciliación extrajudicial, suscrito por la demandante YULI PAOLA MORALES SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1046696705, el demandado ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 15020944, con constancias de diligencia de reconocimiento efectuadas ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, quienes solicitaron:

"[...] ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE COLOMBIA "COLPENSIONES", en calidad de demandado dentro del presente proceso y, de mutuo acuerdo con la parte demandante, señora YULI PAOLA MORALES SUAREZ, hemos acordado que al momento de proferir la sentencia definitiva, se ordene el embargo definitivo en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%), de la mesada pensional, mesadas adicionales de JUNIO y DICIEMBRE y, demás emolumentos embargables que se perciben como pensionado. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante YULI PAOLA MORALES SUAREZ en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que percibe el demandado ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA en su condición de pensionado de COLPENSIONES.

De igual forma, con el escrito presentado, se infiere que el demandado tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente al señor ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, y de forma oficiosa, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con el pago de títulos judiciales, autoriza a la demandante YULI PAOLA MORALES SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1046696705, para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina a la señora la demandante YULI PAOLA MORALES SUAREZ para que **porte Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00030-00
DEMANDANTE: YULI PAOLA MORALES SUAREZ
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA

1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA.
2. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por el demandante y la demandada, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante YULI PAOLA MORALES SUAREZ en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que percibe el demandado ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA en su condición de pensionado de COLPENSIONES.
3. Oficiar al pagador de COLPENSIONES, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. Autorizar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria a favor de la demandante YULI PAOLA MORALES SUAREZ en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto. Líbrese el oficio respectivo.
5. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 100 de fecha 12 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00030-00
DEMANDANTE: YULI PAOLA MORALES SUAREZ
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA

Malambo, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0665

Señor pagador
COLPENSIONES
Gerencia Nacional De Nómina
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00030-00
DEMANDANTE: YULI PAOLA MORALES SUAREZ C.C. 1046696705
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA C.C. 15020944

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 9 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que percibe el demandado ALVARO DE JESUS MORALES SIERRA en su condición de pensionado de COLPENSIONES, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de Cuota Alimentaria y a favor de la demandante YULI PAOLA MORALES SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1046696705.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

